



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

Expediente nº: E-00407-2026-000002

Asunto: Informe de cumplimiento del principio de estabilidad en el ejercicio 2025 por las sociedades y entidades dependientes enumeradas en el artículo 2.2 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

INFORME

1. Objeto

El presente informe de control financiero se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales; y en el artículo 4.1.b.6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es objeto de este informe la evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad en el ejercicio 2025 por las sociedades y entidades dependientes incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El informe se emite a partir de la información contenida en las Cuentas Anuales de 2025 de las sociedades y entidades dependientes municipales sectorizadas en el ámbito del citado artículo.

Las Cuentas Anuales aprobadas de las citadas entidades constan en el expediente como documentos adjuntos al precedente informe del Servicio Financiero.

2. Normativa Aplicable:

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, específicamente sus artículos 16.2 y 24. Reglamento de la antigua ley derogada, que se mantiene vigente en todas sus disposiciones que no se opongan a lo dispuesto en la nueva ley, mientras no se dicten normas de desarrollo de la misma.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

3. Sociedades y entidades dependientes municipales sectorizadas en el ámbito del artículo 2.2 de la ley orgánica 2/2012.

La clasificación de los entes controlados por el Ayuntamiento de València en las categorías previstas en el art. 2.1 y 2.2 de la ley orgánica 2/2012, a efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento aprobado por el RD 1463/2007, es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Dicha Intervención ha realizado esta clasificación, según la cual las sociedades y entidades dependientes del Ayuntamiento de València, incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.2 de la ley orgánica 2/2012 (coincidente con el del artículo 4.2 del Reglamento), son las siguientes:

- AUMSA - Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València)
- MERCAVALENCIA - Mercados Centrales de abastecimiento de València, S.A.)
- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
- EMT - Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio)

A los efectos de la clasificación de las entidades como no integrantes del sector de Administraciones públicas, el SEC 2010 establece literalmente que "para ser un productor de mercado, la unidad pública deberá cubrir como mínimo el 50% de sus costes mediante sus ventas a lo largo de un período que se prolongue varios años." Es decir, el criterio del 50% se debe aplicar considerando una serie de años: se aplicará de forma estricta únicamente si se mantiene durante varios años o se cumple en el año en curso y se espera que lo siga haciendo en un futuro próximo. Las ligeras fluctuaciones del volumen de

ventas de un año a otro no harán necesaria una reclasificación de las unidades institucionales.

4. Definición del objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por las sociedades y entes dependientes incluidos en el artículo 2.2 de la ley orgánica 2/2012.

El artículo 15.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, con relación a las sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del mismo reglamento, establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, cuando, individualmente consideradas, aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

El artículo 24.1 del citado reglamento determina que se produce una situación de desequilibrio financiero en los citados entes y sociedades cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad presupuestaria de la administración pública a quien corresponda aportarlos.

Para el ejercicio 2025 el escenario de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de València venía determinado por lo previsto en el artículo 135.2 de la Constitución y 11.4 de la LOEPSF, esto es, que las Corporaciones Locales presenten equilibrio presupuestario en términos de estabilidad.

5. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2025 por las sociedades y entes municipales incluidos en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012.

5.1 Criterios de cumplimiento por inexistencia de desequilibrio financiero para el ejercicio 2025

De lo expuesto en el punto 3 antecedente, cabe interpretar que una sociedad o entidad dependiente municipal, productor de mercado, presentará desequilibrio financiero en 2025 cuando, habiendo generado pérdidas en dicho ejercicio o figurando en su balance pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, la hipotética cobertura de las mismas hubiera disminuido sustancialmente los resultados de capacidad de financiación del Ayuntamiento, -en el propio ejercicio 2025 o en 2026-, con riesgo de incurrir en déficit o necesidad de financiación.

Tal hecho globalmente considerado no se ha producido por cuanto el resultado consolidado del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2025, en términos de estabilidad, fue de capacidad de financiación de 48.161.527,55€, un 4,106% de los ingresos no financieros consolidados después de ajustes. El presupuesto inicial del 2026 se aprobó con una capacidad de financiación prevista de 8.362.085,28€ (el 0,66% sobre los ingresos no financieros) pero este importe no se puede tomar como una previsión de resultado de la liquidación del ejercicio ya que se ha obtenido sin considerar inejecución en el presupuesto de gastos aprobado. La aplicación de unos porcentajes de inejecución estimados para el Ayuntamiento y para organismos autónomos y entidades sin fines de lucro del 15,768% y 7,209% respectivamente habría dado como resultado una previsión de capacidad de financiación de 208.534.399,68€.

No obstante, si bien esta interpretación es posible, no cabe extenderla de forma tal que no permita la identificación de una situación individual de desequilibrio financiero. De lo contrario, solo se determinaría dicha situación cuando el desequilibrio financiero individual provocara un escenario de desequilibrio financiero en el conjunto de la entidad. Resulta necesario, por ello, a nivel individual, a partir de lo establecido en el mencionado artículo 24.1, profundizar en la idea de que podría existir riesgo de desequilibrio financiero individual cuando sea necesaria la aportación de recursos adicionales.

En tal sentido, la mera existencia de resultados negativos en una entidad en un ejercicio no implica la existencia de desequilibrio financiero, por cuanto dicha pérdida puede ser compensada con reservas o resultados positivos de ejercicios anteriores, no generando la necesidad de aportación adicional. Tampoco existiría desequilibrio financiero en el caso de la existencia de una planificación financiera en la que estuvieran previstas aportaciones para compensar pérdidas, estimadas o reales. Por el contrario, sí que podría existir riesgo de desequilibrio financiero cuando se incurra en pérdidas reiteradas, no anticipadas o previstas con carácter previo en el presupuesto de la entidad, y que no pueden ser compensadas con recursos propios, por cuanto dichas pérdidas sí que obligan a la aportación de recursos adicionales no previstos por la administración pública a quien corresponda aportarlos.

5.2. Cumplimiento del principio de estabilidad por AUMSA.

De acuerdo a las cuentas anuales de AUMSA del ejercicio 2025, la sociedad presenta un resultado positivo de 1.219.481,67€€. Además, la sociedad cuenta, según el balance de situación a 31-12-2025, con un Patrimonio Neto positivo de 138.933.987,57€ y unos fondos propios de 99.125.620,18€.

Se concluye, de estos datos, el cumplimiento del principio de estabilidad en términos de equilibrio financiero por la sociedad.

5.3. Cumplimiento del principio de estabilidad por MERCAVALENCIA.

La cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad presenta en el ejercicio 2025 unos resultados positivos de 1.604.102,10€. En 2024 tuvo también un resultado positivo de 1.436.052,94€ (importe definitivo después de haber sido re-expresado). En cuanto al balance, presenta un patrimonio neto de 49.580.649,60€. Se encuentra, por tanto, en situación de equilibrio financiero.

5.4. Cumplimiento del principio de estabilidad por el PALACIO DE CONGRESOS.

Las cuentas anuales del año 2025 recogen unos beneficios de 79.536,48€. En 2024 presentó también un resultado del ejercicio positivo por importe de 1.734.191,70€, si bien este resultado ha sido re-expresado en las cuentas anuales del 2025 reduciéndose en 536.330,64€ hasta quedar en 1.197.861,06€.

En cuanto al balance, la entidad acumula unos fondos propios con un valor positivo de 6.411.350,71€. Se encuentra, por tanto, en situación de equilibrio financiero.

5.5. Cumplimiento del principio de estabilidad por la EMT

Las cuentas anuales del año 2025 reflejan un resultado positivo por importe de 638.774,09€. También fue positivo el resultado de 2024 originalmente por importe de 14.436.389,60€. Para interpretar correctamente estos resultados debe tenerse en cuenta que los mismos se han generado tras haberse producido un incremento sustancial de las subvenciones de explotación incorporadas al resultado, que fueron de: 70,73 millones de euros en 2020; 88,67 millones de euros en 2021; 93,1 millones en 2022; 96,6 millones en 2023 y 111,4 millones € en 2024. En 2025 se han reducido hasta los 103,5 millones €.

Además de las subvenciones recogidas en la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas de 2025, en el ejercicio se han contabilizado en el Patrimonio Neto (epígrafe de "Subvenciones, donaciones y legados recibidos") subvenciones de capital por importe de 8.998.571,17€ destinadas a financiar diversos proyectos como la digitalización de la red, el sistema gestión de flota o la sensorización de la flota.

Todas estas aportaciones han resultado compatibles con el escenario de cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad en la liquidación del presupuesto consolidado 2025 del Ayuntamiento y entes dependientes

sectorizados como administración pública, tal como se ha cuantificado en el punto 5.1 del presente informe.

Tras la operación patrimonial llevada a cabo en el ejercicio 2023, que supuso recapitalizar a la empresa con 30 millones €, y los resultados positivos de los últimos ejercicios, los fondos propios alcanzan según balance de cierre de 2025 un importe positivo de 31.955.539,36€ y el Patrimonio Neto es igualmente positivo por importe de 63.629.750,41€. Los resultados de ejercicios anteriores continúan estando en negativo pero pasan de -23.842.476,97€ según CCAA 2024 a -9.406.087,37€ a cierre de 2025.

5.6 Efectos sobre el cumplimiento del principio de estabilidad en el resultado consolidado del Ayuntamiento.

De lo expuesto en los puntos anteriores, se desprende que todas las sociedades dependientes, individualmente consideradas presentaron beneficios en el ejercicio 2025. No obstante, hay que señalar que cada entidad recoge entre sus ingresos y gastos las transferencias emitidas o recibidas del resto de las entidades. Si se descuenta el efecto de las transferencias corrientes realizadas por el Ayuntamiento de forma directa a cada entidad, únicamente MERCAVALENCIA tendría beneficios.

Por lo que se refiere al cumplimiento del principio de estabilidad de las sociedades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo del art. 2.2 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todas ellas se encuentran en situación de equilibrio financiero y no requieren, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 del Real Decreto 1463/2007, la dotación de recursos adicionales por parte del Ayuntamiento.

En cuanto a la EMT, ya se ha comentado que tanto su Patrimonio Neto, sus Fondos Propios, como el resultado del ejercicio son positivos en 2025, por lo que su situación es de equilibrio financiero. No obstante, dado que todavía mantiene pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, deberá realizarse un seguimiento específico de la evolución de su cuenta de resultados en los siguientes ejercicios por si dicha evolución, en caso de ser negativa, hiciera necesaria la aportación de recursos adicionales que pudieran afectar al escenario de estabilidad del Ayuntamiento para dichos ejercicios.

6. Resumen de evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad.

En base a lo expuesto y a la vista del informe antecedente del Servicio Financiero y de las cuentas anuales del ejercicio 2025 de la EMT, AUMSA MERCAVALENCIA y PALACIO DE CONGRESOS, esta Intervención General concluye que ninguna de ellas incurre en desequilibrio financiero -de acuerdo

con el concepto del mismo definido por la normativa de estabilidad presupuestaria expuesta en el punto 4 antecedente- y, en consecuencia, todas las sociedades cumplen con el principio de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2025.

Expuesto todo lo cual, esta Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, eleva al Pleno el presente informe de cumplimiento para su conocimiento.